



----- **SENTENCIA NÚMERO 83** -----

----- Nuevo Laredo, Tamaulipas; a doce de Mayo de dos mil veintiuno.-----

--- **V I S T O S** para resolver los autos que integran el Expediente Número **0031/2021**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por la LIC. ***** *****, en su carácter de endosatario en propiedad de

*****., en contra de ***** *****, lo promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto de autos consta, convino y debió verse y, -----

----- **R E S U L T A**
N D O ----- UNICO:- Que ante este

Juzgado compareció por escrito recibido el día veintiséis de febrero del dos mil veintiuno, **LA LIC.** ***** *****, promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL en contra

de ***** *****, de quien reclamo las siguientes prestaciones: 1).- El pago de la cantidad de

\$*****

NACIONAL) por concepto de suerte principal, que resta por pagar del título de crédito que suscribió el ahora demandado, documento base de la acción que anexo en original a la presente demanda. 2).- El pago de intereses ordinarios a razón de la tasa que determine, sobre el saldo

insoluto, generados del 01 de Febrero del 2020 y los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo. 3.- El pago de los intereses moratorios a razón de la tasa que prudentemente determine una vez que realice la debida reducción de la tasa pactada en el pagare. Generados del 01 de Febrero del 2020 y los que se sigan generando hasta la liquidación del adeudo- 4).- El pago de los gastos y costas judiciales que se originen con la tramitación del presente juicio; fundando su demanda en los hechos y consideraciones de derecho que expreso en su escrito inicial. - - - - - Por auto de fecha dos de Marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por radicado el presente juicio, ordenándose se emplazara a la parte demandada, lo cual se hizo mediante diligencia de fecha diez de Marzo de dos mil veintiuno. Por auto de fecha catorce de Abril de dos mil veintiuno, a solicitud de la actora, declaró la rebeldía de la parte demandada y se mandó recibir el juicio a pruebas. Ahora bien, el día once de Mayo actual, se citó a las partes para oír sentencia la cual es el caso de pronunciar, y, - - - - - **C**

O N S I D E R A N D O: - - - - - PRIMERO.-

La competencia de este Tribunal para dictar sentencia en este Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ***** en contra en contra de ***** , se



encuentra establecida en los artículos 1090, 1092, 1094, 1105 y relativos del Código de Comercio, siendo procedente la vía Ejecutiva Mercantil seguida por la parte actora para ejercitar sus derechos de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 1391 fracción IV del invocado Código de Comercio y los artículos 167, 170 y 174 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. La Licenciada ***** acredita su carácter con el cual comparece a promover el presente juicio como

***** con el Endoso que consta en el título de crédito base de la acción, endoso el cual reúne los requisitos del artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.- - - - -

- - - **SEGUNDO.-** Es de decretarse como se decreta la procedencia de la acción seguida por la promovente *****

***** en la vía Ejecutiva Mercantil basada en el título de crédito de los denominados Pagaré acompañado a su demanda inicial, que son prueba preconstituida de la acción, en donde no se requiere reconocimiento de firma y que traen aparejada ejecución, justificando plenamente el libramiento del auto de exequendo por éste Juzgado, atento a lo establecido por los artículos 1º, 3º., 5º., 150 fracción II y 151 de la Ley General de Títulos y

Operaciones de Crédito, ya que el deudor no verificó el pago dentro del término que se le concedió para ello, ni se opuso a la ejecución, ni presento excepciones que hacer valer, por lo que resulta procedente el presente juicio Ejecutivo Mercantil, condenándose al demandado ***** , al pago de la cantidad de ***** NACIONAL) por concepto de suerte principal; **así como al pago de los intereses ordinarios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 107.40% anual, sin que dicha tasa sea considerada como usura, dado a que la misma se encuentra ajustada al valor CAT referida por el Banco de México, en donde se advierte que es menor a la más alta fijada en la fecha de la suscripción del pagaré base de la acción;** por otro lado, al no pactarse en el básico de la acción el pago de un INTERES MORATORIO, ya que como se advierte el porcentaje al que se refiere la actora, corresponde a gastos de cobranza y no propiamente a un interés moratorio, por lo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, **se fija a razón del 6% anual, vencidos y que se sigan venciendo hasta la liquidación del adeudo y al pago de los gastos y costas judiciales previa regulación en vía Incidental en**



ejecución de sentencia conforme a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor. En caso de no hacerse el pago de lo reclamado hágase trance y remate de los bienes que se embarguen y con el producto del mismo hágase pago al acreedor.- - - - -

Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos.

- - - Por lo anteriormente expuesto y fundado en los artículos 1321, 1322, 1324, 1325, 1328, 1392, 1396, 1407 y 1408 del Código de Comercio es de resolverse y se resuelve:- - - - -

- - - **PRIMERO.-** Ha procedido el presente juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el ciudadano ***** , Endosatario en Propiedad de ***** , en contra en contra de ***** .- - - - -

- - - - - **SEGUNDO:-** La parte demandada ***** , no se excepcionó. En consecuencia:- - - - -

- - - - - **TERCERO:-** Se

condena a la parte demandada ***** a
pagar a la actora dentro del término de cinco días la
cantidad de
\$*****

NACIONAL) por concepto de suerte principal; **así como al pago de los intereses ordinarios vencidos y que se sigan venciendo hasta el pago total del adeudo a razón del 107.40% anual;** por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 362 del Código de Comercio, **se condena al demandado al pago de los intereses moratorios vencidos y por vencer hasta la liquidación del adeudo a razón del 6% anual, y al pago de los gastos y costas judiciales previa regulación en vía Incidental en ejecución de sentencia** conforme a lo dispuesto por el artículo 1084 fracción III del Código de Comercio en vigor.- - - - -

-- - - **CUARTO:-** En caso de no hacerse el pago de lo reclamado hágase truce y remate de los bienes embargados y con el producto del mismo hágase pago al acreedor.- - - - -

- - - -Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para



retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos.-

- - - - **QUINTO:-** Notifíquese personalmente. Así lo resolvió y firma electrónicamente el Ciudadano Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada NOHEMI MARTINEZ LEIJA, Secretario de Acuerdos que Autoriza y da fe.-----

- - *-Enseguida se publico esta sentencia en la lista del día. Conste.-MHS*

El Licenciado(a) MARICRUZ HERNANDEZ SANCHEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (83) dictada el (MIÉRCOLES, 12 DE MAYO DE 2021) por el JUEZ, constante de (8) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 16 de julio de 2021.